

Exp.: 07-OPEN-00368.2/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/12/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información sobre recursos de rehabilitación para daño cerebral recuperable en adultos DCA cuando el paciente es de MUFACE. En Sanidad o de Asuntos Sociales.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por corresponder a otro organismo su competencia.

La Mutualidad General de Funcionarios del Estado (MUFACE) debe garantizar a sus afiliados el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, a través de entidades privadas concertadas o a través del Sistema Nacional de Salud (SNS) dependiendo de la opción de asistencia elegida por estos.

El SERMAS no dispone de ningún recurso específico para la rehabilitación de pacientes de MUFACE. Deberá ser MUFACE quien le informe al respecto y le indique los trámites a realizar para acceder a los recursos concertados para esta prestación en el caso de los mutualistas de adscripción privada.

Los mutualistas de adscripción pública disponen de los mismos recursos para la rehabilitación de “daño cerebral recuperable” que el resto de personas con acceso a la asistencia sanitaria del SNS.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASISTENCIA SANITARIA Y ASEGURAMIENTO

Firmado digitalmente por: VÁZQUEZ CASTRO JESÚS
Fecha: 2021.12.16 11:24

Jesús Vázquez Castro